

Martes, 21 de enero de 2025

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Perales del Puerto

ANUNCIO. Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Acuerdo del Pleno de la entidad de Perales del Puerto por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de prestación del servicio de ayuda a domicilio, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

ÍNDICE.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 2. OBJETO DEL SERVICIO.

Artículo 3. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Artículo 4. CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 5. NORMAS DE APLICACIÓN.

Artículo 6. RECAUDACIÓN Y LIQUIDACIÓN.



Martes, 21 de enero de 2025

Artículo 7. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE CARÁCTER DOMÉSTICO.

Artículo 8. ACTUACIONES DE APOYO DOMÉSTICO.

Artículo 9. LAS ACTUACIONES DE APOYO PSICO-SOCIAL.

Artículo 10. ACTUACIONES DE APOYO Y ATENCIÓN PERSONAL.

Artículo 11. PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO.

Artículo 12. DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO.

Artículo 13. OBLIGACIONES DE LOS/AS USUARIOS/AS DEL SERVICIO.

Artículo 14. EQUIPO TÉCNICO.

Artículo 15. PROCEDIMIENTO.

Artículo 16. TRAMITACIÓN.

Artículo 17. RESOLUCIÓN.

Artículo 18. LISTA DE ESPERA.

Artículo 19. EXTINCIÓN DEL SERVICIO.

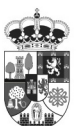
Artículo 20. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

Artículo 21. RENUNCIA.

DISPOSICIÓN FINAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La prestación de la Ayuda a Domicilio es uno de los servicios más demandados para atender las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria de la ciudadanía que presentan situaciones de dependencia, fragilidad o vulnerabilidad y que quieren seguir residiendo en su entorno habitual. El Servicio de Ayuda a Domicilio forma parte del catálogo de servicios de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, que lo regula en su artículo 23. La normativa autonómica en materia de servicios sociales también ha contemplado este servicio para



Martes, 21 de enero de 2025

personas en situación de dependencia en la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura, incluyéndolo en su artículo 31 como una prestación garantizada en los Servicios Sociales de Atención Especializada. La prestación ofrecerá un conjunto de actuaciones que estarán en función de los servicios:

1. Servicios relacionados con la atención de las necesidades domésticas o del hogar.
2. Servicios relacionados con la atención personal.
3. Servicios de relación con el entorno.
4. Servicios relacionados con el apoyo a las relaciones intrafamiliares y de alivio a las familias que lo precisen.

Se pretende articular un sistema que permita garantizar un régimen básico en la prestación de los servicios de ayuda a domicilio de titularidad municipal a quienes presenten algún tipo de limitación en la autonomía personal que les haga encontrarse en una situación de vulnerabilidad social. Con la finalidad de garantizar la eficiencia del sistema de promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia de tal manera que este servicio se canalice a quienes presentan una necesidad más acuciante de apoyo por sus características personales, familiares y sociales y no tienen un grado de dependencia reconocido oficialmente por encontrarse en lista de espera o en una situación coyuntural de dependencia. Por ello, de conformidad con los artículos 32, 35 a) y c), 37 y 52 de la Ley 14/2015, de 9 de abril, de Servicios Sociales de Extremadura se establecen estos principios y criterios básicos de actuación en la prestación de los servicios de ayuda a domicilio de titularidad municipal y se insta el régimen de autorización de las entidades prestadoras de los mismos con el objetivo de, respetando la autonomía local en el régimen de prestación de estos servicios, establecer unos condicionantes básicos de la actuación que garanticen un mínimo en la calidad de los servicios, la igualdad de trato entre la ciudadanía y las entidades prestadoras de los mismos, y la eficiencia del sistema.

A tal fin, de conformidad con la potestad reglamentaria que en el artículo 4.1, a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local atribuye a la administración local, se aprueba la presente ordenanza conforme a los siguientes artículos:

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 41 a 48 de la



Martes, 21 de enero de 2025

citada ley así, como se recoge en el art. 14 del Decreto 12/1997, de 21 de enero por el que se desarrollan las prestaciones básicas de servicios sociales de titularidad municipal.

Artículo 2. OBJETO DEL SERVICIO.

La ayuda a domicilio es una prestación destinada a facilitar el desarrollo y mantenimiento de la autonomía personal, prevenir el deterioro individual o social y promover condiciones favorables en las relaciones familiares y de convivencia, contribuyendo a la integración y permanencia de las personas en situación de dependencia en su entorno habitual de vida, mediante la adecuada intervención y apoyos de tipo personal, socio educativo, doméstico y/o social. El Servicio de Ayuda a Domicilio en el ámbito local se configura como el conjunto de actividades de intervención y provisión de apoyos de carácter personal, doméstico, social o de otra naturaleza destinadas a cubrir las necesidades de apoyo puntual de la persona en situación de vulnerabilidad social por presentar un déficit de autonomía, para favorecer su permanencia en el entorno habitual, promover su autonomía y evitar situaciones de riesgo o exclusión social. A efectos de lo establecido en el presente reglamento, se entiende que las personas se encuentran en situación de dependencia cuando por razón de la edad, discapacidad, u otra circunstancia social, sin requerir una atención permanente y presencial, son susceptibles de necesitar ayuda inmediata ante situaciones de crisis personal, social, etc. El riesgo puede ser psicosocial cuando se trate de personas en situación de aislamiento social, desarraigo, soledad o cuando se trate de personas con dificultades de movilidad o riesgo de padecerla, crisis aguda de enfermedades y avanzada edad.

Artículo 3. BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

Estará constituida por los ingresos económicos mensuales de la unidad familiar.

Se entenderá por unidad familiar la formada por una o varias personas que, conviviendo en el mismo marco físico, estén unidas por matrimonio u otra forma de relación permanente análoga a la conyugal, por adopción, parentesco de consanguinidad o afinidad.

Se entenderá por ingresos económicos de la unidad familiar, los obtenidos por la totalidad de sus miembros por los siguientes conceptos:

- a) Los rendimientos netos derivados del trabajo, pensiones y prestaciones reconocidas, incluidas las pagas extraordinarias.
- b) Se podrán establecer exenciones o bonificaciones de hasta el 100%, (aparte de la establecida en el baremo de aportación del servicio al/a usuario/a) en determinadas situaciones excepcionales, previa justificación e informe de los servicios sociales



Martes, 21 de enero de 2025

municipales y su posterior aprobación por el órgano competente.

Artículo 4. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria será calculada de conformidad con el baremo establecido en la siguiente tarifa:

BAREMO DE APORTACIÓN DEL/A USUARIO/A DEL SERVICIO:

INGRESOS PER CÁPITA	PORCENTAJE DEL COSTE DEL SERVICIO	COSTE / HORA
Hasta 400,00 €	0 %	0,00 € / hora
De 400,01 € a 500,00 €	25 %	2 € / hora
De 500,01 € a 600,00 €	35 %	2,80 € / hora
De 600,01 € a 700,00 €	45 %	3,60 € / hora
De 700,01 € a 800,00 €	55 %	4,40 € / hora
De 800,01 € a 900,00 €	65 %	5,20 € / hora
De 900,01 € a 1.000,00 €	75 %	6,00 € / hora
De 1.000,01 € a 1.100,00 €	85 %	6,80 € / hora
A partir de 1.100,01 €	100 %	8,00 € / hora

Artículo 5. NORMAS DE APLICACIÓN.

1. Para la aplicación de la tarifa anterior, se tendrá en cuenta la renta per cápita mensual de la unidad familiar. En caso de que el/la beneficiario/a viva solo/a, la renta per cápita mensual se dividirá entre 1,3.
2. El importe se obtiene multiplicando el precio hora por el n.º de horas de servicio prestado a la semana. Se aplicarán cuatro semanas mensuales.



Martes, 21 de enero de 2025

Artículo 6. RECAUDACIÓN Y LIQUIDACIÓN.

La recaudación y liquidación se llevará a cabo por este Ayuntamiento mensualmente, mediante transferencia bancaria.

Artículo 7. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE CARÁCTER DOMÉSTICO.

El servicio de ayuda a domicilio es un servicio diurno, con flexibilidad de horarios, de acuerdo con las necesidades del/a usuario/a, que se prestará siempre que se disponga de personal, todos los días del año, a excepción de los sábados, domingos y festivos, y días no laborables que determine el calendario laboral del Ayuntamiento para su personal.

El tiempo de atención máximo por beneficiario/a, de forma general, no excederá de diez horas semanales y a razón de dos horas diarias como máximo, siempre y cuando las circunstancias que serán excepcionales, así lo requieran.

Los horarios de atención establecidos, tanto los días como las horas, no tendrán carácter definitivo, encontrándose sujetos a modificaciones en función de las necesidades del servicio, las cuales serán notificadas al/a beneficiario/a y al resto de las personas implicadas en la prestación del mismo.

Artículo 8. ACTUACIONES DE APOYO DOMÉSTICO.

1. Las relacionadas con la alimentación de la persona usuaria, tales como ayuda en la ingesta de alimentos, apoyo en la elaboración y preparación de alimentos (calentar, poner la mesa, servir la comida), recoger y fregar la vajilla y/o utensilios utilizados en la elaboración de la comida, y otras de similar naturaleza.

2. Las relacionadas con la compra, entendida como la adquisición de productos básicos relacionados con la vida diaria: el seguimiento de los hábitos y organización de la compra, la colaboración en la elaboración de la lista de la compra, las relacionadas con la adquisición de productos básicos para el mantenimiento y limpieza del hogar, y otras de similar naturaleza.

3. Las relacionadas con el lavado, planchado y costura de ropa y otras de similar naturaleza.

4. Las relacionadas con la limpieza y el mantenimiento de la vivienda, se entiende como tales, aquellas actividades y tareas que se realizan de forma cotidiana en el hogar y que se refieren a la limpieza de la vivienda adecuándose a una actividad de limpieza cotidiana, salvo casos específicos de necesidad que sean determinados por el/la trabajador/a social. Excluidas tareas



Martes, 21 de enero de 2025

de tipo puntual y extraordinario (limpieza de altos, limpieza general, limpieza de zonas comunitarias, y otras que serán valoradas por el/la Trabajador/a Social).

Todas estas actividades tendrán un carácter complementario de las propias capacidades del/a usuario/a o de otras personas de su entorno inmediato. En este sentido, quedan explícitamente excluidas del servicio tareas tales como realizar reparaciones de cierta envergadura en la vivienda, de carácter sanitario y en general aquellas otras que impliquen una especialización distinta a la del auxiliar de ayuda a domicilio.

Las prestaciones citadas, no tienen por qué incluir a otros/as miembros de la familia o allegados/as que habiten en el mismo domicilio que el/la beneficiario/a.

Artículo 9. LAS ACTUACIONES DE APOYO PSICO-SOCIAL.

Se consideran actuaciones de apoyo psico-social aquellas que se realizan dentro de un proceso de relación de ayuda dirigidas a facilitar la superación de situaciones que se plantean en el ámbito personal, familiar y/o social, favoreciendo que las personas atendidas se sientan valoradas y miembros de la red social. Dentro de estas tareas se contemplan actuaciones fuera del entorno (acompañamientos, realizar gestiones, etc), aliviar a la familia en su atención a la persona, estimular su autonomía en la medida de lo posible, facilitar su participación en actividades comunitarias, etc.

Artículo 10. ACTUACIONES DE APOYO Y ATENCIÓN PERSONAL.

Consisten en actuaciones de apoyo y atención personal en actividades básicas de la vida diaria, tales como el apoyo o el aseo y cuidado personales con el objeto de mantener una correcta higiene personal y aspecto físico.

A) Atención personal, en la que quedan comprendidas las siguientes prestaciones:

- a) Aseo básico (lavado de cara, manos, genitales, higiene bucal, afeitado y peinado).
- Aseo encamados/as.
 - Baño/ducha.
 - Cambio pañales.
 - Hidratar y supervisar el adecuado estado de la piel.
 - Higiene y cuidado de pies y manos (lavado y secado, limar y/o cortar uñas si es posible, limar asperezas, hidratación).
 - Lavado, secado y cuidado del cabello.
 - Recogida de excretas y eliminaciones (orinales).
 - Otras de similar naturaleza.



Martes, 21 de enero de 2025

Quedan excluidas aquellas actuaciones y/o cuidados que impliquen una cuantificación diferente a la del auxiliar de ayuda a domicilio.

b) Vestido/calzado:

- Vestir/desvestir.
- Calzar/descalzar.
- Supervisar el vestido y calzado.
- Otras de similar naturaleza.

c) Movilidad básica:

- Ayuda para levantarse y/o acostarse de/en la cama.
- Apoyo en la movilidad y desplazamiento en el domicilio.
- Apoyo en la movilidad y desplazamiento fuera del domicilio.
- Aplicación de ayudas técnicas.
- Compañía en el domicilio.
- Otras de similar naturaleza.

d) Administración y seguimiento en la medicación.

Artículo 11. PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO.

Podrán ser usuario/as del servicio municipal de ayuda a domicilio todas aquellas personas o grupos familiares residentes y empadronados/as en el municipio de Perales del Puerto.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá prescindirse del requisito de empadronamiento cuando existan razones debidamente acreditadas que así lo justifiquen.

1. Con carácter general:

Todas aquellas personas o grupos familiares que carezcan de autonomía personal de tipo parcial o total, temporal o definitiva, que les impida satisfacer sus necesidades personales y sociales por sus propios medios y requieran atención y apoyo para continuar en su entorno habitual.

2. Con carácter prioritario, podrán ser usuario/as:

- Personas mayores con dificultad en su autonomía personal.
- Personas con una discapacidad que afecte significativamente a su autonomía personal.
- Personas o grupos familiares cuyo entorno familiar y social presente problemas de desarraigo convivencial.



Martes, 21 de enero de 2025

Además de los requisitos descritos anteriormente, para ser usuario/a de este servicio deberá cumplirse lo siguiente:

- Aceptar el servicio con sus características y normativa.
- No recibir prestaciones del sistema del reconocimiento de la situación de dependencia, salvo en situaciones excepcionales.
- Aunque no hayan sido reconocidos/as como personas dependientes, que se trate de personas con dificultades para permanecer o desenvolverse en su domicilio.
- No recibir la prestación de ayuda a domicilio de ninguna otra entidad, pública o privada.
- Aportar la documentación exigida para acceder al servicio, así como la que posteriormente se le pueda exigir a efectos de comprobación y actualización de expedientes.

Artículo 12. DERECHOS DE LAS PERSONAS USUARIAS DEL SERVICIO.

- Son derechos de los/as usuario/as del servicio:
- Ser atendido/a con respeto a su persona e intimidad.
- Tener información detallada y puntual de la forma en que se prestará el servicio (tipo de servicio o atenciones que se le van a prestar, número de horas, horario, personal que realizará las tareas y, en general, todo lo relacionado con el/ella mismo/a).
- Tener igualmente información detallada y puntual sobre cualquier cambio que se produzca en los aspectos anteriormente señalados.
- Ser orientado/a hacia otros recursos que en su caso fueran necesarios.
- La confidencialidad sobre todo cuanto se conozca con ocasión de la tramitación y prestación del servicio.
- Ser atendido/a en las propuestas de modificación del tipo de servicio y del personal, y a formular quejas y sugerencias.
- Renunciar al servicio.
- Solicitar la suspensión temporal en la prestación del servicio.

Artículo 13. OBLIGACIONES DE LOS/AS USUARIOS/AS DEL SERVICIO.

Son obligaciones de los/as usuario/as del servicio:

- Respetar las condiciones en que se le/la ha concedido la prestación del servicio, facilitando la labor del personal profesional que intervienen en el/ella mismo/a.
- Guardar respeto y consideración al personal que realiza el servicio, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de las correspondientes tareas.



Martes, 21 de enero de 2025

- Comunicar puntualmente cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, etc. que pueda tener relación con la prestación del servicio, así como las ausencias del domicilio, excepto si se produce por causa imprevisible, con la antelación debida.
- Respetar el horario de prestación del servicio y no tratar de extenderlo indebidamente.
- Realizar aquellas tareas para las que la persona usuaria está capacitada en relación con lo que tiene encomendado el personal, a fin de favorecer su capacitación personal e independencia.
- Autorizar al Ayuntamiento a transferir datos relativos a la prestación del servicio a los organismos públicos que lo soliciten.

Artículo 14. EQUIPO TÉCNICO.

El servicio se prestará a través de los siguientes medios personales: Profesional del Trabajo Social, que tendrán las siguientes funciones:

- a) Proporcionar información a las personas interesadas, realizando la recepción de los casos, estudio de solicitudes, valoración de necesidades, asignación de prestaciones, seguimiento de altas y bajas de los expedientes, y control y tratamiento social de los casos.
- b) Valorar las posibles situaciones de excepcionalidad que puedan existir a la hora de aplicar el criterio de prioridad en la prestación del servicio a aquellos/as usuario/as que se encuentren percibiendo prestaciones de la Ley de Dependencia.
- c) Valorar las modificaciones en la prestación del servicio que fuera necesario realizar.
- d) Valorar todas aquellas situaciones que, por su carácter excepcional, no estén contempladas en la normativa reguladora del servicio o necesiten una adaptación de la misma a la realidad del caso planteado.
- e) Celebrar reuniones periódicas de coordinación del servicio y el resto del personal adscrito al mismo.
- f) Emisión de informes relacionados con el servicio cuando les fueran requeridos.

Artículo 15. PROCEDIMIENTO.

El marco normativo aplicable en la tramitación del expediente será lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



Martes, 21 de enero de 2025

Públicas.

El procedimiento se iniciará por regla general a instancias de la persona interesada, mediante la presentación de la oportuna solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, según el modelo que se establezca en cada caso, que le será facilitado en la sede del Servicio Social de Atención Social Básica.

La solicitud irá firmada por la persona interesada o su representante legal y en la misma se indicará la prestación o prestaciones que se soliciten. Las solicitudes podrán presentarse durante todo el año. La documentación por presentar junto a la solicitud será la siguiente:

- Informe médico del sistema público de salud que corresponda, según modelo normalizado que será facilitado por el/la Trabajador/a Social.
- Para personas con nacionalidad española copia del DNI.
- Para personas extranjeras, copia del pasaporte o documento de identidad vigente del país de origen y N.I.E. de la persona solicitante.
- Si se trata de una familia o se representa a un/a menor, copia del libro de familia o de la resolución judicial de nombramiento de tutor/a.
- Si la persona solicitante es nacional de un país extranjero no comunitario y reside en España, copia de la tarjeta de residencia.
- Si la persona solicitante tiene reconocida algún grado de discapacidad o dependencia, copia de la documentación acreditativa expedida por el órgano competente.
- Justificante de ingresos de la unidad familiar de convivencia, entendida ésta como la formada por la persona solicitante de la ayuda y en su caso su cónyuge o pareja de hecho, así como los/as ascendientes o descendientes y demás parientes de uno/a u otro/a por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.
- Certificado de convivencia.

Podrá solicitarse la prestación del servicio para personas cuya estancia se reparta entre varios Domicilios dentro de la localidad.

En caso de extinguirse la prestación para cualquiera de ellas, esta podrá continuar para las restantes personas beneficiarias en tanto sigan reuniendo las condiciones y requisitos que motivaron su concesión.

Con independencia de los documentos que deben acompañar a la solicitud, citados anteriormente, se podrán exigir otros documentos complementarios que durante la tramitación del expediente se estimen oportunos en relación con la prestación solicitada.



Martes, 21 de enero de 2025

Artículo 16. TRAMITACIÓN.

En caso de no presentarse la documentación referida anteriormente o de ser defectuosa la presentada, se requerirá a la persona interesada para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a su notificación, presente la documentación o subsane la falta correspondiente, advirtiéndole/a que de no hacerlo así en el plazo mencionado se le/la tendrá por desistida de su solicitud, mediante resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Por el personal técnico del Servicio Social de Atención Social Básica se elaborará un informe donde se recabará toda la información y datos necesarios.

El informe deberá concluir sobre la procedencia o improcedencia de la prestación del servicio. En el primer caso, la propuesta técnica incluirá los objetivos, intensidad en horas, las tareas específicas en las que consistirá el servicio y si procede o no, la aportación económica, en su caso, del/a usuario/a. En caso de tener que elegir entre diferentes solicitudes, tendrá preferencia la solicitud de mayor antigüedad, salvo en casos de urgente necesidad, debidamente acreditada por los profesionales de los servicios sociales y sanitarios. Los/as interesados/as podrán conocer en cada momento la situación de la tramitación de su expediente.

Artículo 17. RESOLUCIÓN.

La resolución que ponga fin al procedimiento será dictada por la Alcaldía o, en su caso, por la Concejalía Delegada de Servicios Sociales y notificada a las personas interesadas. Asimismo, se pondrá fin al procedimiento de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En casos suficientemente justificados y valorados por los Servicios Sociales de Atención Social Básica o del Personal Sanitario de la Localidad, podrá autorizarse la prestación del servicio durante el tiempo que medie entre la presentación de la solicitud y la resolución del expediente, con independencia de que el expediente siga su trámite por el procedimiento ordinario hasta que se dicte la resolución definitiva correspondiente.

Artículo 18. LISTA DE ESPERA.

Cuando, pese a reunir los requisitos establecidos para ser beneficiario/a del servicio, no sea posible la inclusión del/a petionario/a como beneficiario/a del/a mismo/a, motivado por la limitación presupuestaria que no permita disponer del personal suficiente para atender a todas las solicitudes, u otros motivos suficientemente justificados, se elaborará una lista de espera para cubrir posteriores vacantes. La lista de espera se elaborará siguiendo el orden de



Martes, 21 de enero de 2025

antigüedad en la solicitud.

Artículo 19. EXTINCIÓN DEL SERVICIO.

La prestación del servicio se extinguirá, dando lugar a la baja definitiva del mismo, por las siguientes causas:

- a) A petición de la persona interesada.
- b) Por desaparición y/o modificación de las circunstancias personales, familiares, sociales, médicas y/o económicas que motivaron su concesión, considerándose como tal modificación la concesión y disfrute por parte de la persona beneficiaria del servicio de cualquiera de las prestaciones de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas con Dependencia, con las excepciones que pudieran establecerse a criterio del personal técnico del Servicio Social de Atención Social Básica.
- c) Por fallecimiento del/a usuario/a.
- d) Por traslado definitivo del/a usuario/a a otra localidad.
- e) Por incumplimiento de los deberes como beneficiario/a del servicio.
- f) Por imposibilidad material de prestarlo.
- g) Por ingreso definitivo de la persona usuaria en un centro residencial.
- h) Por ausencias reiteradas del domicilio, o superar los tiempos máximos establecidos para la situación de baja provisional.
- i) Por la ocultación o falseamiento de datos por parte del/a usuario/a o sus familiares.

Artículo 20. SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

Se establece la posibilidad de una suspensión o baja temporal en la prestación del servicio, a petición de la persona usuaria, motivada por su ausencia del domicilio por un periodo máximo de dos meses, si es de forma continuada, o de tres meses en un año natural cuando se produzcan ausencias de forma interrumpida. Cuando se produzca el ingreso del/a usuario/a del servicio en un centro hospitalario, no se considerará como suspensión.



Martes, 21 de enero de 2025

Artículo 21. RENUNCIA.

Se entenderá que renuncian a la prestación del servicio aquellas personas que incumplan lo previsto en la presente ordenanza, sin perjuicio de que las cantidades adeudadas puedan ser hechas efectivas mediante el procedimiento de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Perales del Puerto, 14 de enero de 2025

Andrés Manzano Redondo
ALCALDE - PRESIDENTE

